



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 276

RADICACIÓN No. 175134089001-2023-00131-00

**I. A S U N T O:**

Entra el despacho a estudiar el rechazo definitivo de la presente demanda VERBAL DE MINIMA CUANTIA SOBRE LESION ENORME, promovida por la Sra. MARIA BERTHA LOPEZ ESCUDERO, en contra de los Sres. MARIA DORYS LOPEZ ESCUDERO, MARIA NIDIA LOPEZ ESCUDERO, EDILMA LOPEZ ESCUDERO, CECILIA LOPEZ ESCUDERO, RUBELIA LOPEZ DE AGUIRRE, ELIZABETH LOPEZ RESTREPO, JAVIER ROBERTO LOPEZ ALZATE y LUIS DANIEL LOPEZ ALZATE.

**II. C O N S I D E R A C I O N E S:**

2.1 Mediante proveído del día 14 de junio del año en curso, el Juzgado inadmitió la demanda y, se le concedió a la parte accionante el término de cinco (5) días para que procediera a subsanarla, sin embargo, guardó silencio.

2.2 Como se anotó con antelación la parte accionante no atendió el llamado que le hizo el Despacho, por lo tanto, se ordenará el rechazo definitivo de la demanda, decisión que guarda relación con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

2.3 Al tenor de la misma norma, se ordenará su archivo, previa las constancias respectivas, una vez venza los términos de ejecutoria del presente proveído.

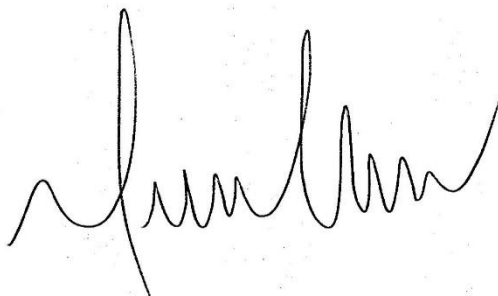
Sin más comentarios al respecto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** RECHAZAR de plano la presente demanda VERBAL DE MINIMA CUANTIA SOBRE LESION ENORME, promovida por la Sra. MARIA BERTHA LOPEZ ESCUDERO, en contra de los Sres. MARIA DORYS LOPEZ ESCUDERO, MARIA NIDIA LOPEZ ESCUDERO, EDILMA LOPEZ ESCUDERO, CECILIA LOPEZ ESCUDERO, RUBELIA LOPEZ DE AGUIRRE, ELIZABETH LOPEZ RESTREPO, JAVIER ROBERTO LOPEZ ALZATE y LUIS DANIEL LOPEZ ALZATE.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, archivar la actuación previa las anotaciones respectivas.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastian Cardona Marulanda', with a stylized, cursive script.

JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA  
Juez



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 290

RADICACIÓN N° 175134089001-2022-00126-00

I. A S U N T O:

1.1 Entra el despacho a estudiar el rechazo definitivo de la presente demanda DECLARATIVA ESPECIAL DE VENTA DE BIEN COMUN DE MENOR CUANTIA, presentada por el señor JOSE DARLES ZULUAGA NOREÑA, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados del Sr. CLIMACO VILLEGAS CARDONA.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 Mediante proveído del día 30 de junio del año en curso, el Juzgado inadmitió la demanda habida consideración de que la misma presentaba ciertas falencias, para lo cual se le concedió a la parte accionante el término de cinco (5) días para que procediera a subsanarla, pero no obstante el tiempo que le fuera concedido, ésta guardó silencio, no hizo manifestación de ninguna índole, conforme se aprecia en la constancia secretarial.

2.2 Como se anotó con antelación la parte accionante no atendió el llamado que le hizo el Despacho, por lo tanto se ordenará el rechazo definitivo de la demanda, decisión que guarda relación con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., que al efecto, expresa: "Admisión, inadmisibilidad y rechazo de la demanda. El juez rechazará la demanda: *"....En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...."*

2.3 Al tenor de la misma norma se ordenará archivo una vez venza los términos de ejecutoria del presente proveído.

Sin más comentarios al respecto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas,

R E S U E L V E:

**PRIMERO:** RECHAZASE de plano la presente demanda DECLARATIVA ESPECIAL DE VENTA DE BIEN COMUN DE MENOR CUANTIA, presentada por el señor JOSE DARLES ZULUAGA NOREÑA, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados del Sr. CLIMACO VILLEGAS CARDONA.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, archivar el expediente previa las anotaciones respectivas.

**COPIESE      Y      NOTIFIQUESE**



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

PÁCORA - CALDAS

Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 278

RADICACIÓN N° 175134089001-2022-00123-00

III. A S U N T O:

1.1 Entra el despacho a estudiar el rechazo definitivo de la presente demanda VERBAL DE MINIMA CUANTIA – NULIDAD DE PARTICION SUCESORAL POR NOTARIA Y ACCION REIVINDICATORIA, presentada por el señor JOSE ADUL LONDOÑO TORO, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de la Sra. MARIA BLANCA BALLESTEROS DE LONDOÑO.

IV. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 Mediante proveído del día 28 de junio del año en curso, el Juzgado inadmitió la demanda habida consideración de que la misma presentaba ciertas falencias, para lo cual se le concedió a la parte accionante el término de cinco (5) días para que procediera a subsanarla, pero no obstante el tiempo que le fuera concedido, ésta guardó silencio, no hizo manifestación de ninguna índole, conforme se aprecia en la constancia secretarial.

2.2 Como se anotó con antelación la parte accionante no atendió el llamado que le hizo el Despacho, por lo tanto se ordenará el rechazo definitivo de la demanda, decisión que guarda relación con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., que al efecto, expresa: "Admisión, inadmisibilidad y rechazo de la demanda. El juez rechazará la demanda: *"....En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...."*

2.3 Al tenor de la misma norma se ordenará su archivo una vez venza los términos de ejecutoria del presente proveído.

Sin más comentarios al respecto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas,

R E S U E L V E:

**PRIMERO:** RECHAZAR de plano la presente demanda VERBAL DE MINIMA CUANTIA – NULIDAD DE PARTICION SUCESORAL POR NOTARIA Y ACCION REIVINDICATORIA, presentada por el señor JOSE ADUL LONDOÑO TORO, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de la Sra. MARIA BLANCA BALLESTEROS DE LONDOÑO.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, archivar el expediente previa cancelación de su radicación.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**PÁCORA - CALDAS**

Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 261

RADICACIÓN N° 175134089001-2022-00132-00

V. A S U N T O:

1.1 Entra el despacho a estudiar el rechazo definitivo de la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO RURAL, promovida por el señor GONZALO PARRA ARBOLEDA, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra de las Sras. LILIANA, MARIA OFELIA, MARTAHA ALICIA, MARIA MELIA, CELMIRA, LUZ ANGELA, LIGIA, BEATRIZ, ESTELLA Y ALBA LUCIA PARRA MARIN, Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

VI. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 Mediante proveído del día 14 de septiembre del año en curso, el Juzgado inadmitió la demanda habida consideración de que la misma presentaba ciertas falencias, para lo cual se le concedió a la parte accionante el término de cinco (5) días para que procediera a subsanarla, pero no obstante el tiempo que le fuera concedido, ésta guardó silencio, no hizo manifestación de ninguna índole, conforme se aprecia en la constancia secretarial.

2.2 Como se anotó con antelación la parte accionante no atendió el llamado que le hizo el Despacho, por lo tanto se ordenará el rechazo definitivo de la demanda, decisión que guarda relación con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., que al efecto, expresa: “Admisión, inadmisibilidad y rechazo de la demanda. El juez rechazará la demanda: *“....En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....”*

2.3 Al tenor de la misma norma se ordenará la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y posteriormente su archivo una vez venza los términos de ejecutoria del presente proveído.

Sin más comentarios al respecto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas,

R E S U E L V E:

**PRIMERO:** RECHAZASE de plano la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO RURAL, promovida por el señor GONZALO PARRA ARBOLEDA, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra de las Sras. LILIANA, MARIA OFELIA, MARTAHA ALICIA, MARIA MELIA, CELMIRA, LUZ ANGELA, LIGIA, BEATRIZ, ESTELLA Y ALBA LUCIA PARRA MARIN, Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** ORDENASE la entrega de la copia de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Ejecutoriada el presente auto, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PACORA (CALDAS), febrero cuatro (04) de dos mil veinte  
(2020)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 054

RADICACION NRO. 175134089001-2019-00192-00

VII. A S U N T O:

1.1 Entra el despacho a estudiar el rechazo definitivo de la presente demanda VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por el señor GONZALO PARRA ARBOLEDA, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra de MARTHA ALICIA, LILIANA, MARIA OFELIA, MARIA MELIA, CELMIRA, LUZ ANGELA, LIGIA, BEATRIZ, ESTELLA Y ALBA LUCIA PARRA MARIN, COMO HEREDEROS DETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

VIII. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 Mediante proveído del día 21 de enero del año en curso, el Juzgado inadmitió la demanda habida consideración de que la misma presentaba ciertas falencias, para lo cual se le concedió a la parte accionante el término de cinco (5) días para que procediera a subsanarla, pero no obstante el tiempo que le fuera concedido, ésta guardó silencio, no hizo manifestación de ninguna índole, conforme se aprecia en la constancia secretarial.

2.2 Como se anotó con antelación la parte accionante no atendió el llamado que le hizo el Despacho, por lo tanto se ordenará el rechazo definitivo de la demanda, decisión que guarda relación con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., que al efecto, expresa: "Admisión, inadmisibilidad y rechazo de la demanda. El juez rechazará la demanda: *"....En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...."*

2.3 Al tenor de la misma norma se ordenará la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y posteriormente su archivo una vez venza los términos de ejecutoria del presente proveído.

Sin más comentarios al respecto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas,

R E S U E L V E:

**PRIMERO:** RECHAZASE de plano la presente demanda VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por el señor GONZALO PARRA ARBOLEDA, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra de MARTHA ALICIA, LILIANA, MARIA OFELIA, MARIA MELIA, CELMIRA, LUZ ANGELA, LIGIA, BEATRIZ, ESTELLA Y ALBA LUCIA PARRA MARIN, COMO HEREDEROS DETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** ORDENASE la entrega de la copia de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**COPIESE      Y      NOTIFIQUESE**

**JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA**  
**J u e z**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PACORA (CALDAS), julio veintinueve (29) de dos mil  
diecinueve (2019)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 346

RADICACION NRO. 175134089001-2019-00096-00

Entra el despacho a estudiar el rechazo definitivo de la presente demanda VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovida por el señor GERARDO GOMEZ GAVIRIA, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra de PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

### **CONSIDERACIONES:**

Mediante proveído del día 17 de julio del año en curso, el Juzgado inadmitió la demanda habida consideración de que la misma presentaba ciertas falencias, para lo cual se le concedió a la parte accionante el término de cinco (5) días para que procediera a subsanarla, pero no obstante el tiempo que le fuera concedido, ésta guardó silencio, no hizo manifestación de ninguna índole, conforme se aprecia en la constancia secretarial.

Como se anotó con antelación la parte accionante no atendió el llamado que le hizo el Despacho, por lo tanto se ordenará el rechazo definitivo teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó las falencias de la demanda, decisión que guarda relación con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Al tenor de la misma norma se ordenará la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y posteriormente su archivo una vez venza los términos de ejecutoria del presente proveído.

Sin más comentarios al respecto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZASE de plano la presente demanda VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovida por el señor GERARDO GOMEZ GAVIRIA, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra de PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** ORDENASE la entrega de la copia de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA**  
**J u e z**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PACORA (CALDAS), julio veintitrés (23) de dos mil diecinueve  
(2019)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 336

RADICACION NRO. 175134089001-2019-00093-00

Entra el despacho a estudiar el rechazo definitivo de la presente demanda VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, promovida por la señora ALBA MARINA OSPINA MARTINEZ, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ RIOS, JOHN JAIRO RODRIGUEZ RIOS y LUZ DORA RODRIGUEZ RIOS.

### **CONSIDERACIONES:**

Mediante proveído del día 09 de julio del año en curso, el Juzgado inadmitió la demanda habida consideración de que la misma presentaba ciertas falencias, para lo cual se le concedió a la parte accionante el término de cinco (5) días para que procediera a subsanarla, pero no obstante el tiempo que le fuera concedido, ésta guardó silencio, no hizo manifestación de ninguna índole, conforme se aprecia en la constancia secretarial.

Como se anotó con antelación la parte accionante no atendió el llamado que le hizo el Despacho, por lo tanto se ordenará el rechazo definitivo teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó las falencias de la demanda, decisión que guarda relación con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Al tenor de la misma norma se ordenará la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y posteriormente su archivo una vez venza los términos de ejecutoria del presente proveído.

Sin más comentarios al respecto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZASE de plano la presente demanda VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, promovida por la señora ALBA MARINA OSPINA MARTINEZ, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ RIOS, JOHN JAIRO RODRIGUEZ RIOS y LUZ DORA RODRIGUEZ RIOS.

**SEGUNDO:** ORDENASE la entrega de la copia de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA**  
**J u e z**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PACORA (CALDAS), enero veintiocho (28) de dos mil  
diecinueve (2019)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 036

RADICACION NRO. 175134089001-2018-00156-00

Entra el despacho a estudiar el rechazo definitivo de la presente demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por la señora MORELIA LONDOÑO ZULUAGA, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de PEDRONEL SALDARRIAGA OCAMPO Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

### **CONSIDERACIONES:**

Mediante proveído del día 16 de enero del año en curso, el Juzgado inadmitió la demanda habida consideración de que la misma presentaba ciertas falencias, para lo cual se le concedió a la parte accionante el término de cinco (5) días para que procediera a subsanarla, pero no obstante el tiempo que le fuera concedido, ésta guardó silencio, no hizo manifestación de ninguna índole, conforme se aprecia en la constancia secretarial.

Como se anotó con antelación la parte accionante no atendió el llamado que le hizo el Despacho, por lo tanto se ordenará el rechazo definitivo de la demanda, decisión que guarda relación con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., que al efecto, expresa: “Admisión, inadmisibilidad y rechazo de la demanda. El juez rechazará la demanda: 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.”

Al tenor de la misma norma se ordenará la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y posteriormente su archivo una vez venza los términos de ejecutoria del presente proveído.

Sin más comentarios al respecto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZASE de plano la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por la señora MORELIA LONDOÑO ZULUAGA, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de PEDRONEL SALDARRIAGA OCAMPO Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** ORDENASE la entrega de la copia de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Ejecutoriada el presente auto, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**COPIESE      Y      NOTIFIQUESE**

**JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA**  
**J u e z**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PACORA (CALDAS), Julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 244

RADICACION NRO. 175134089001-2020-00042-00

**I. A S U N T O:**

Entra el despacho a estudiar el rechazo definitivo de la presente demanda VERBAL SOBRE SIMULACION RELATIVA POR INTERPOSICION FICTICIA DE PERSONA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, promovida por el señor MAURICIO OBANDO PINILLA, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra del menor DANIEL SANTIAGO OBANDO QUINTERO, representado por la señora ERIKA LIZETH QUINTERO PEREZ.

**II. C O N S I D E R A C I O N E S:**

2.1 Mediante proveído del día 9 de marzo del año en curso, el Juzgado concedió un término de cinco (5) días a la parte actora, para que prestara la caución exigida por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.727.800) MONEDA LEGAL, cantidad con la cual podrá responder por los posibles perjuicios que con la medida previa solicitada se llegue a causar al demandado, pero no obstante el tiempo que le fuera concedido, ésta guardó silencio, no hizo manifestación de ninguna índole, conforme se aprecia en la constancia secretarial.

2.2 Como se anotó con antelación la parte accionante no atendió el llamado que le hizo el Despacho, por lo tanto se ordenará el rechazo definitivo de la demanda, decisión que guarda relación con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., que al efecto, expresa: "Admisión, inadmisibilidad y rechazo de la demanda. El juez rechazará la demanda: *"....En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...."*

2.3 Al tenor de la misma norma se ordenará la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y posteriormente su archivo una vez venza los términos de ejecutoria del presente proveído.

Sin más comentarios al respecto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** RECHAZASE de plano la presente demanda VERBAL SOBRE SIMULACION RELATIVA POR INTERPOSICION FICTICIA DE PERSONA DEL

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, promovida por el señor MAURICIO OBANDO PINILLA, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra del menor DANIEL SANTIAGO OBANDO QUINTERO, representado por la señora ERIKA LIZETH QUINTERO PEREZ.

**SEGUNDO:** ORDENASE la entrega de la copia de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**COPIESE      Y      NOTIFIQUESE**

**JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA**  
**J u e z**